

Doctora  
Gilma Roncancio Cortés  
Juez Octava de Familia de Bogotá  
E.S.D.

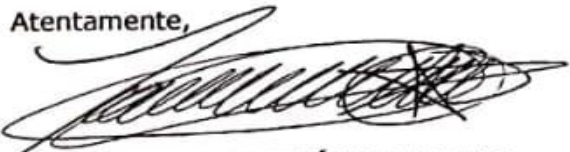
Referencia: DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
Demandante: LILIANA MARIA NARANJO COLORADO  
Demandado: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS  
Radicado No. 11001311000820210079500

Asunto: PODER

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, mayor de edad y domiciliado en la calle 162 A No. 5A-15 apto 501 bloque 12 -Conjunto Residencial mixto terrazas de San Ángel- San Cristóbal norte de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.461.490 de Ibagué (Tolima) y con correo electrónico: [juan.hernandezro@buzonejercito.mil.co](mailto:juan.hernandezro@buzonejercito.mil.co), obrando en nombre propio, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **DIANA AGUILAR FORERO**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1010.171.440 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 195251 del C.S. de la J., con correo electrónico: [abogada.aguilarforero@gmail.com](mailto:abogada.aguilarforero@gmail.com), para que en mi nombre y representación conteste demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por la señora LILIANA MARIA NARANJO COLORADO.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P., para entre otros, contestar la demanda de la referencia, contestar requerimientos, proponer nulidades e incidentes, asistir a audiencias, notificarse, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir y en general todas aquellas para el cabal cumplimiento del mandato judicial aquí conferido.

Atentamente,



**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS**  
C.C.No. 1.110.461.490 de Ibagué (Tolima)

Acepto,

**DIANA AGUILAR FORERO**  
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá  
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1068 de 2015**



9267886

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN MANUEL HERNANDEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110461490 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx2npxyold  
 11/03/2022 - 10:04:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



*María Jimena Hernández Quintero*



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: xvzx2npxyold

Acta 1

Doctora  
**GILMA RONCANCIO CORTÉS**  
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
Demandante: LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO / C.C.No. 39.179.163  
Demandado: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS / C.C.No. 1.110.461.490  
Expediente No. 11001311000820210079500

### CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**DIANA AGUILAR FORERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, de acuerdo con el poder conferido procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, así:

#### 1. IDENTIDAD DE LA PARTE QUE REPRESENTO

En esta oportunidad represento al señor **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la calle 162 A No. 5 A - 15 apartamento 501 bloque 12 Conjunto Residencial mixto terrazas de San Ángel -San Cristóbal Norte de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.461.490 de Ibagué (Tolima), con correo electrónico: [juan.hernandezro@buzonejercito.mil.co](mailto:juan.hernandezro@buzonejercito.mil.co)

#### 2. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal.

#### 3. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO.** – Es cierto. Se demuestra con la prueba documental consistente en la Escritura Pública No. 0697 del 6 de abril de 2015.

**AL HECHO SEGUNDO. - ES PARCIALMENTE CIERTO.** Cierto que inicio la unión marital de hecho el 12 de agosto de 2012, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0697 del 6 de abril de 2015.

**NO ES CIERTO** lo demás narrado, sustentándolo de la siguiente manera por parte de mi poderdante: *“Si bien es cierto que sostuve la relación con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO. En el 2015 estuve trabajando en el Batallón de Infantería “Voltigeros”, localizado en el municipio de Carepa, Antioquia, en el mes de noviembre del año 2014 nos conocimos en la ciudad de Medellín, después de un tiempo planeamos que ella se fuera a vivir a la Ciudad de Ibagué con su hija, la menor SALOME AGUIRRE NARANJO. La Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO se encontraba en estado de embarazo presuntamente de mi persona. Posteriormente, yo fui seleccionado por el sistema de educación del Ejército Nacional para realizar un curso de inglés en la ciudad de Victoria, Isla de Vancouver, Canadá. Allí dure realizando mi curso aproximadamente 3 meses, Durante mi permanencia en Canadá, la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO tenía problemas personales con mi señora madre, la Señora CLAUDIA LILIANA ROJAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) por lo que decidimos, por la salud de su embarazo, que ella regresaría a Medellín, su ciudad natal y allí se instaló.*

*Yo regresé a Colombia, Bogotá D.C. el 20 de diciembre de 2015 por finalización de comisión de estudios. El 23 de diciembre viajo a Medellín a visitar mi hogar, estando allí coordinamos con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO el arriendo de un apartamento en el Conjunto residencial Avellanas y yo tendría que regresar a la Ciudad de Bogotá debido a un segundo proceso de selección para otra comisión al exterior, me dieron la orden de permanecer en Bogotá. Fui seleccionado para una comisión de estudios desde el mes de mayo de 2016 en San Antonio, Texas, Estados Unidos por lo que dispuse dejar mi tarjeta*



debito relacionada con el pago de mi sueldo a la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO mientras yo estaba en el exterior.

Estando en el exterior, la señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO me manifiesta que el bebé nació el viernes 13 de mayo de 2016 y que debido a un tumor en su cabeza al bebé le tuvieron que realizar una intervención quirúrgica de la cual no sobrevivió. La misión Americana del Ejército de Estados Unidos en Colombia me apoya para ir a Colombia por motivo de tal calamidad. Cuando llegué a Colombia, No pude ver el cuerpo del bebé porque, según la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, le estaba haciendo estudios. Posterior a esto, regreso a retomar mis estudios a Estados Unidos.

Consecuentemente, culminé mi comisión el mes de agosto de 2016 y fui trasladado para la Dirección de Organización del Ejército en la ciudad de Bogotá D.C. por lo que decidí en conjunto con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO que viviríamos en Bogotá D.C. Al comienzo hubo una buena dinámica pero con el tiempo no había entendimiento mutuo, tuve una pérdida de unas tarjetas de crédito con su cupo de aproximadamente 4'000.000 de pesos y posteriormente encontré las tarjetas en la misma casa por lo que me generó desconfianza lo que pasaba con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, a fin de mes, en tiempo de pago de nómina del Ejército, yo retiraba dinero para las obligaciones económicas del hogar y sorpresivamente, dentro de la casa, se perdía parte del dinero. Esto generaba gran malestar y era motivo de discusiones, como también yo llegaba de trabajar y no se me respetaba el horario de esparcimiento para disfrutar de algún entretenimiento después de un horario de cerca de las 05:00 a.m. en el cual me despertaba, hasta las 08:00 p.m. que llegaba del trabajo.

Después de múltiples discusiones, llegamos al mutuo acuerdo de que la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO regresaría a vivir a su ciudad natal, Medellín, aproximadamente los primeros días del mes de septiembre de 2017 mientras yo continuaría trabajando en Bogotá D.C. Yo le garantizaba la manutención del arriendo, mercado y demás incidentes, mientras yo vivía en una pieza de bajo presupuesto y baja comodidad sumado a una muy baja calidad de alimentación, de igual manera era tan poco lo que me quedaba para mis gastos que tenía que ir caminando hasta el trabajo. La Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, estando en Medellín, se tornó muy extraña y manifestaba ya no sentir afección amorosa hacía mi persona, a pesar de que yo le insistí numerosas veces que arregláramos la situación del hogar.

El día 27 de febrero de 2018, sufrí un accidente en la rodilla izquierda el cual quedé incapacitado y con movilidad limitada por 15 días a lo que solo obtuve ayuda de buena voluntad pero limitada de mis compañeros de trabajo debido a su dinámica laboral y encontré gran indiferencia por parte de la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO y tuve que preparar mis alimentos en la misma pieza donde yo vivía porque me era imposible doblar mi rodilla por la gran fisura de la misma.

El mes de abril de 2018, yo disfrutaba del permiso de semana santa y me dirigí a la ciudad de Medellín, en ese mismo mes, me dirigí, con la menor SALOMÉ AGUIRRE NARANJO, con consentimiento de la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO al cementerio Campos de Paz a visitar la tumba del Bebé (Q.E.P.D.) por lo que le pregunté a la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO donde estaba y ella de forma indiferente me daba instrucciones incompletas. Pregunté en el registro del cementerio y no me informaron que no había tal registro de la tumba del Bebé. Luego le pregunté a la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO por el acta de defunción del bebé y, como nació vivo según las versiones de la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, le pedí el registro del nacido vivo y ella no resolvió mis dudas.

En el mes de noviembre del año 2018, salgo trasladado para el Batallón de Despliegue Rápido No. 7 ubicado en Ocaña, Norte de Santander y decido hablar seriamente con la Señora Liliana para darnos una oportunidad de convivir en Ocaña y mejorar la relación, ella decide aceptar. Estando allí, conviviendo con la menor, SALOME AGUIRRE NARANJO y su hijo, el menor JUAN JOSÉ NARANJO, vivíamos en cierta armonía pero se repetían los problemas de desaparición de parte del dinero en efectivo que yo retiraba para las obligaciones. Igual, cierta vez la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO retiro dinero en un cajero que quedaba en la entrada del cantón militar en Ocaña y ella mencionó que la habían robado por asalto a mano armada, por lo que me quedó la duda por la falta de argumento en su historia. Posteriormente, fui seleccionado por el sistema de personal para realizar comisión de estudios en San Antonio, Texas, Estados Unidos y coordiné con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO que le dejaría la aplicación de mi cuenta

de nómina BBVA en su celular y dispusiera de forma organizada del sueldo en incluso le formulé un plan de ahorro para gestionar un negocio que ella pudiera administrar más adelante a mi regreso, incluso, teníamos ahorrado 2'000.000 de pesos para tal motivo. La señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO se quedaría por un lapso en Ocaña y después ella se mudaría a Medellín nuevamente.

La Señora Madre de la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, la Señora MARÍA INÉS COLORADO MORALES, identificada con el número de cédula 25097415 expedida en Salamina, Antioquia, iría hasta la ciudad de Ocaña a ayudarla a trastearse a Medellín y realizan el movimiento hacía esa ciudad el día 17 de julio de 2019. La Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO me manifestó que en el trasteo perdió los 2'000.000 de pesos que habíamos ahorrado, yo no estaba muy convencido de su argumento, pero aun así seguí con el propósito de ahorrar parte del dinero que me era dado en la Comisión con el fin de emprender nuestra sociedad como hogar. En el transcurso de los meses, ella retiraba el dinero en la ciudad de Medellín para solventar las obligaciones económicas del hogar, noté en la cuenta movimientos irregulares de adelantos de nómina los cuales la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO negaba, procedí a llamar al Banco BBVA y este me manifestaba que los movimientos de adelantos eran realizados por el usuario en la ciudad de Medellín y casualmente en el mismo cajero donde la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO hacía los retiros, sumado a esto, me percaté mediante notificaciones de cobros pre-jurídicos del plan de telefonía móvil de Movistar que la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO no había pagado las mensualidades, yo le pedía los recibos de pago para hacer el reclamo a la empresa pero la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO siempre me evadía. Incluso ella manifestó no alcanzarle la totalidad del sueldo para la manutención, el cual era más que suficiente para la manutención del hogar. Yo viendo su situación, decido enviarle dinero que me era dado en la comisión para mis gastos personales.

Seguido del cobro pre-jurídico de la falta de pago de la línea telefónica móvil, la empresa Movistar corta el servicio y a su vez, la aplicación del banco BBVA requiere un código de actualización enviado por mensaje de texto al número de la línea suspendida por lo que la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO no puede actualizar la aplicación y este acto le restringe hacer más avances de la cuenta. Casualmente, se detuvieron los adelantos de nómina irregulares.

En los últimos días del mes de noviembre, la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO me pide dinero, una suma de 500.000 pesos para desenterrar el cuerpo del bebé a lo que yo le respondo que yo estoy afiliado a Coorserpark, empresa de seguros funerarios, quien realiza ese servicio y ella se disgusta con mi persona por no haberle enviado el dinero que según ella disponía para lo que me mencionó.

Agotado de tantas pérdidas económicas debido a los dudosos manejos del dinero de la cuenta bancaria y observando que ya este inconveniente había estado pasando en gran parte de la relación, decido separarme de cuerpo con la Señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO al acabarse mi confianza para con ella. **Esto sucedió en el mes de octubre de 2019 y no en noviembre como ella lo manifiesta**. (Subrayado y negrillas para resaltar).

**AL HECHO TERCERO. - NO ES CIERTO.** Las aseveraciones realizadas por la demandante no tienen asidero jurídico, pues se recuerda que la filiación en Colombia se prueba con el Registro Civil de Nacimiento.

Aunado a lo anterior, mi cliente sostiene: "No es cierto que la acoja como mi propia hija, no hay documento legal como registro civil de la menor que lo demuestre, acepto que la sostuve económicamente y críe como si fuera hija, más no lo es ni de sangre y tampoco de registro civil. Hice una declaración juramentada en donde manifesté que respondía económicamente y en todo sentido por ella, pero actualmente quien tiene que responder por ella es su señor Padre, el Señor **Aguirre Granda Juan David**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128385013 y su señora Madre, la Señora **Liliana María Naranjo Colorado**".

**AL HECHO CUARTO. - ES CIERTO.**

**AL HECHO QUINTO. - ES PARCIALMENTE CIERTO.** Cierto que cuando se conforma una unión marital de hecho y perdura por más de dos (2) años se forma una sociedad patrimonial. NO ES CIERTO que la demandante tenga el derecho a la declaración de la sociedad patrimonial por encontrarse prescrita, tal y como se argumentará en el acápite respectivo.

**AL HECHO SEXTO. - NO ES CIERTO**, según argumentos de mi poderdante: *“Como mencione en el punto primero. Yo decidí realizar separación de cuerpos en el mes de octubre de 2019 por motivos de asfixia en la pésima administración económica de la Señora Liliana llevada a cabo a lo largo de la relación y convivencia con ella”*.

**AL HECHO SÉPTIMO. - NO ES CIERTO**, según afirmación del señor Hernández, *“Falso, ella se trasladó de esa dirección de residencia junto a los artículos del hogar en su totalidad y acompañada de su Señora Madre, la Señora María, su hijo Juan José Naranjo y la menor Salomé, el día 16 de julio de 2019, estando ella en Medellín y yo en Estados Unidos, continuamos la unión hasta que en el mes de octubre decido culminar la relación por los motivos expuestos en el primer y sexto punto”*.

#### **4. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre y representación de mi representado, manifiesto que el señor Juan Manuel Hernández Rojas se **OPONE** a las pretensiones de la demanda incoada por el señor LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS** a la fecha de finalización de la unión marital de hecho, teniendo en cuenta que, según aseveración de mi poderdante, la misma fue finalizada en el mes de octubre de 2019 y no como lo pretende hacer ver la accionante.

**A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS** a la declaración de la sociedad patrimonial por existir PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

**A LA TERCERA:** Sin pronunciamiento, dado que esta pretensión es netamente procesal y un aspecto consecuente a la sentencia judicial.

#### **5. EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 numeral 3 del C.G.P., formuló en esta oportunidad las siguientes:

##### **5.1. PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.**

El artículo 8° de la ley 54 de 1990 refiere: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.*

*Parágrafo. - La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”*.

En el caso particular, la demanda de la referencia fue interpuesta según el sistema siglo XXI de la página web de la Rama Judicial el **2 de diciembre de 2021**; es decir posterior al año de la terminación de la unión marital de hecho que sostuvieron Liliana María Naranjo Colorado y Juan Manuel Hernández Rojas, dado que se reitera que su relación terminó en el mes de **octubre de 2019**, tal y como fue mencionado por el señor Hernández o como fue corroborado por la misma demandante que indica que fue en el mes de **Noviembre de 2019**.

Tal y como se puede evidenciar, señora Juez, la demandante inició la demanda judicial 2 años después de haber culminado su relación, lo que de contera hace declarar el fenómeno de la prescripción para obtener los efectos patrimoniales atendiendo la norma que rige los procesos de declaración de unión marital de hecho.

Conforme lo dicho, es clara la efectiva prosperidad de esta excepción.

**Finalmente dejo consignado en este acápite que, al momento del envío por parte de la demandante del traslado, no fue allegada el acta de reparto respectiva, por lo que se tomó como fecha la que aparece en el sistema siglo XXI.**

#### **6. PRUEBAS**

##### **6.1. Documentales.**

6.1.1. Registro Civil de Nacimiento del señor Juan Manuel Hernández Rojas.

6.1.2. Cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Hernández Rojas.  
6.1.3. Copia de la escritura pública No. 0697 del 6 de abril de 2015 de la Notaria Tercera de Ibagué (Tolima), en la que se declara la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores Liliana María Naranjo Colorado y Juan Manuel Hernández Rojas.

## 6.2. Interrogatorio de Parte.

**6.2.1.** Solicitó fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante **LILIANA MARIA NARANJO COLORADO**, a efectos de lograr la confesión y de que manifieste todo lo referente a los hechos de la demanda y la exceptiva propuesta con este escrito de contestación.

## 6.3. Testimonios.

Dando cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. le informo al Despacho que la finalidad de los testimonios que se relacionan a continuación, es la de establecer la veracidad de lo afirmado en la exceptiva propuesta. De igual manera por ser personas muy cercanas al señor Juan Manuel Hernández Rojas les consta que mi poderdante no convive con la demandante desde hace 2 años y 6 meses.

**6.3.1. AMANDA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.656.44, con domicilio en la calle 162 No. 5 A – 15 torre 11 apartamento 404, terrazas de san ángel, san Cristóbal norte de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: [amanda12.45@hotmail.com](mailto:amanda12.45@hotmail.com), Tía materna del señor Juan Manuel Hernández Rojas

Con esta declaración se pretende probar la exceptiva de PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

**6.3.2. MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.11.512.498, con domicilio en la calle 8 No. 6-25 Barrio San Rafael de Dolores (Tolima), con correo electrónico: [m.ad.16@hotmail.com](mailto:m.ad.16@hotmail.com), hermana del señor Juan Manuel Hernández Rojas.

Con esta declaración se pretende probar la exceptiva de PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

**6.3.2. SAMUEL JIMÉNEZ CAICEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015.404.204, con domicilio en la calle 8 No. 6-25 Barrio San Rafael de Dolores (Tolima), con correo electrónico: [sicgara@hotmail.com](mailto:sicgara@hotmail.com), cuñado del señor Juan Manuel Hernández Rojas.

Con esta declaración se pretende probar la exceptiva de PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

## 7. ANEXOS

Las relacionadas en el numeral 6.1. como pruebas documentales, al igual que el mandato conferido por el señor Juan Manuel Hernández Rojas.

## 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 8.1. Legislación.

El procedimiento del proceso de la referencia se encuentra establecido en los artículos 25, 89, 368 y ss del Código General del Proceso.

---

De igual manera en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

8.2. Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- y Corte Constitucional.

## 9. NOTIFICACIONES

9.1. Mi representado recibe notificaciones en la calle 162 A No. 5 A - 15 apartamento 501 bloque 12 Conjunto Residencial mixto terrazas de San Ángel -San Cristóbal Norte de la ciudad de Bogotá / correo electrónico: [juan.hernandezro@gmail.com](mailto:juan.hernandezro@gmail.com)

9.2. La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico: [abogada.aguilarforero@gmail.com](mailto:abogada.aguilarforero@gmail.com) y al celular: 301 7699600.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quién lo suscribe, en consideración al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, el cual señala, que: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Atentamente,

**DIANA AGUILAR FORERO**  
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá  
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.



MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10555244

IDENTIFICACION No.

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| (1) Parte básica | (2) Parte compl. |
| 8 7 0 2 0 4      |                  |

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA TERCERA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

IBAGUE

(5) Código

9560

SECCION GENERICA

|                                          |                                                                                      |                                                                                     |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer apellido<br><b>HERNANDEZ</b>      | (7) Segundo apellido<br><b>ROJAS</b>                                                 | (8) Nombres<br><b>JUAN MANUEL</b>                                                   |
| Masculino o Femenino<br><b>MASCULINO</b> | (10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO (11) Día <b>04</b> (12) Mes <b>FEBRERO</b> (13) Año <b>1987</b> |
| Pais<br><b>COLOMBIA</b>                  | (15) Departamento, Int., o Com.<br><b>TOLIMA</b>                                     | (16) Municipio<br><b>IBAGUE</b>                                                     |

SECCION ESPECIFICA

|                                                                                                                              |                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento<br><b>SEGUROS SOCIALES</b> | (18) Hora<br><b>2:00 PM</b>                                                        |
| Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)<br><b>CERTIFICADO MEDICO</b>                            | (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento<br><b>GLICERIO VERGARA</b> |
| Apellidos (de soltera)<br><b>ROJAS GONZALEZ</b>                                                                              | (23) Nombres<br><b>CLAUDIA LILIANA</b>                                             |
| Identificación (clase y número)<br><b>C.C. No. 51.878.957 BOGOTA</b>                                                         | (26) Nacionalidad<br><b>COLOMBIANA</b>                                             |
| Apellidos<br><b>HERNANDEZ</b>                                                                                                | (29) Nombres<br><b>JUAN MARTIN</b>                                                 |
| Identificación (clase y número)<br><b>C.C. No. 6.012.352 SANTA ISABEL</b>                                                    | (32) Nacionalidad<br><b>COLOMBIANO</b>                                             |
| Identificación (clase y número)<br><b>C.C. No. 6.012.352 SANTA ISABEL</b>                                                    | (35) Firma (autógrafa)<br>                                                         |
| Dirección postal y municipio<br><b>MANZANA 54 CASA 30 BARRIO EL OTOPACIO, IBAGUE</b>                                         | (37) Nombre:<br><b>JUAN MARTIN HERNANDEZ</b>                                       |
| Identificación (clase y número)                                                                                              | (39) Firma (autógrafa)                                                             |
| Domicilio (Municipio)                                                                                                        | (41) Nombre:                                                                       |
| Identificación (clase y número)                                                                                              | (43) Firma (autógrafa)                                                             |
| Domicilio (Municipio)                                                                                                        | (45) Nombre:                                                                       |
| (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)                                                                                       | (47) Mes <b>FEBRERO</b> (48) Año <b>1987</b>                                       |
| (49) Firma (autógrafa) y sello de funcionario ante quien se hace el registro<br>Firma DARE 1810 - 0 VI/77                    |                                                                                    |

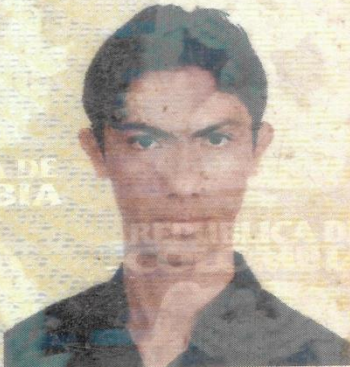


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**1.110.461.490**  
NUMERO

**HERNANDEZ ROJAS**  
APELLIDOS

**JUAN MANUEL**  
NOMBRES

FIRMA



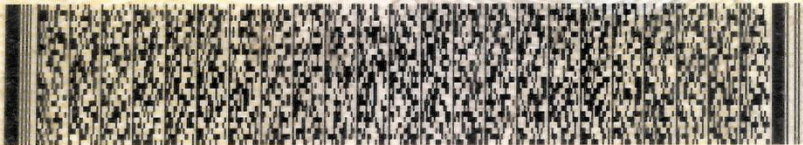
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1987**  
**IBAGUE**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**22-JUL-2005 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2900100-63140761-M-1110461490-20051220 0083505354B 02 188164141







# República de Colombia



12

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ===== 0697. =====

CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE. =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL  
QUINCE (2.015). =====

===== REPÚBLICA DE COLOMBIA =====

===== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA =====

===== NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ =====

NOTARIO: (E) GLORIA STELLA TORRES VARGAS. =====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

ESPECIFICACIONES

VALOR DEL ACTO

EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS ..... 1.110.461.490

LILIANA MARIA NARANJO COLORADO ..... 39.179.163

Ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué, Departamento del

Tolima, GLORIA STELLA TORRES VARGAS, NOTARIA ENCARGADA. ===

Comparecieron JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS, varón, mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.461.490 expedida en

Ibagué y LILIANA MARIA NARANJO COLORADO, mujer, mayor de edad,

identificada con la cédula de ciudadanía número 39.179.163 expedida en

Medellín, domiciliados en Ibagué, y dijeron: === PRIMERO: === HECHOS: === 1.

Que desde el día doce (12) de Agosto de dos mil doce (2.012), conviven juntos

bajo un mismo techo, hasta la fecha en forma continua e ininterrumpida. - 2. Que

durante este tiempo de convivencia no han procreado hijos. - 3. Que el

compareciente JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS, es de estado civil soltero. -

4. Que la compareciente LILIANA MARIA NARANJO COLORADO, es de estado

civil soltera, sin ningún impedimento legal para contraer matrimonio. - 5. Con los

anteriores hechos los comparecientes manifiestan que es su voluntad declarar



que entre ellos existe Unión Marital de Hecho y así lo aceptan y lo declaran. -

6. Que igualmente se formó entre ellos la sociedad patrimonial. === **SEGUNDO:**

=== **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Que la Ley 54 de 1990 en su Artículo 1° establece "... se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente y para todos los efectos civiles, se denomina compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho". La Ley 979 de 2005, dice: Artículo 1° el Artículo 2° de la Ley 54/90, quedará así: Artículo 2°. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos (2) años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos (2) años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un (1) año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Los compañeros permanentes que se encuentran en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios: 1. Por mutuo consentimiento declarando mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo. - 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. Artículo 2°. El Artículo 4° de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 4°. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declara por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por





# República de Colombia



05102330409782237

escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los jueces de Familia de Primera Instancia. Artículo 3o. El Artículo 5° de la Ley 54 de 1.990 quedará así: Artículo 5° La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos: 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario. 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por sentencia judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros. Artículo 4°. El Artículo 6° de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 6° Cualquiera de los compañeros o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. AUTORIZACIÓN: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley 54/90 modificada por la Ley 979/05, el notario autoriza el presente público instrumento, en razón a que su contenido se ajusta a los preceptos legales establecidos, es decir que entre los compañeros permanentes existe Unión Marital de Hecho y que se formó entre ellos la sociedad patrimonial. === (HASTA AQUÍ LA MINUTA) === **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones





consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ===== **ADVERTENCIA:** A los comparecientes se les ha enterado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura de ACLARACIÓN que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. ===== Leído este instrumento a su(s) otorgante(s), y advertido(s) de su registro oportuno, lo halló(aron) conforme a su voluntad, lo APROBÓ(ARON) en todas sus partes y firmó(aron) junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

NOTAS: Se protocolizan con ésta Escritura los siguientes documentos: - 1) Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. - 2) Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los comparecientes. -

Papel utilizado: Aa022319645 / Aa022319646 / Aa022319649 X 3 =====

Factura Número: 074060. =====

Derechos Notariales: \$ 49.000.00 =====

IVA: \$ 19.248.00 =====

Superintendencia: \$4.850.00 =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$4.850.00 =====

=====erca. Jac jmbh =====

La suscrita Notaria fue encargada por Resolución Numero 3295 del veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015) de la Superintendencia de Notariado y Registro. ==

Pasa.....





# República de Colombia



Viene de la hoja No. Aa022319646

*[Firma]*  
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS

Cédula Ciudadanía: 7770411440

Dirección: mz 37 CS 76 2- etapa Ciudadela Simon Bolivar Ibagué (N)

Teléfono: 3164357270

ACTIVIDAD ECONÓMICA: MILITAR

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)

*[Firma]*  
LILIANA MARIA NARANJO C.  
LILIANA MARIA NARANJO COLORADO

Cédula Ciudadanía: 39-179-163

Dirección: mz 31 casa 16 2- etapa Ciudadela Simon Bolivar Ibagué

Teléfono: 317-384-1773

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ama de casa.

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)

EL NOTARIO,



*[Firma]*  
GLORIA STELLA TORRES VARGAS



EL NOTARIO TERCERO DEL  
CIRCULO DE IBAGUÉ, Autoriza la  
presente Fotocopia tomada del  
Original en: TRES (03) hojas, con  
destino a: INTERESADO.=====

ES TERCERA COPIA

FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2018



**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**  
Notario Tercero del Circulo de Ibague



04267822878







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 456008**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEIDY DIANA AGUILAR FORERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010171440.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD                    | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| <b>Abogado</b>             | 195251         | 27/09/2010       | Vigente |
| <b>Observaciones:</b><br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **octubre** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 522589**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEIDY DIANA AGUILAR FORERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010171440.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD        | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| <b>Abogado</b> | 195251         | 27/09/2010       | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN                                                 | DEPARTAMENTO                                             | CIUDAD | TELEFONO                |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------|-------------------------|
| <b>Oficina</b><br>CR 7 # 14 - 23                          | BOGOTA D.C.                                              | BOGOTA | 8042745 -<br>3017699600 |
| <b>Residencia</b><br>AV CRA 68 1A 55 TORRE 1 APTO<br>1302 | BOGOTA D.C.                                              | BOGOTA | 8042745 -<br>3017699600 |
| <b>Correo</b>                                             | ABOGADA.AGUILARFORERO@GMAIL.COM / DIANIS2904@HOTMAIL.COM |        |                         |

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración